

ANT.: Asociación entre NTT Docomo, Inc. y NEC Corporation.
Rol FNE F392-2024.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 26 de julio de 2024

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”) relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de mayo de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°51.759-2024 (“**Notificación**”), NTT Docomo Inc. (“**NTT Docomo**”) y NEC Corporation (“**NEC**” y, conjuntamente con NTT Docomo, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración consistente en su eventual asociación para la conformación de un agente económico independiente y permanente en el mercado, y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes.
2. La Notificación fue realizada acogiendo al mecanismo simplificado contenido en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Con fecha 24 de mayo de 2024, la Fiscalía emitió una resolución por medio de la cual acogió parcialmente la solicitud de exención de las Partes y, con la misma fecha, declaró la falta de completitud de la Notificación. Mediante presentación de fecha 3 de junio de 2024, documento de ingreso correlativo N°52.512-2024 (“**Complemento**”) las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación.
4. Con fecha 17 de junio de 2024, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F392-2024 (“**Investigación**”).
5. NTT Docomo es una empresa japonesa de telecomunicaciones y tecnología, que forma parte del grupo empresarial de Nippon Telegraph and Telephone Corporation (“**NTT**”). En Chile, el grupo NTT participa en la comercialización de servicios informáticos y de tecnologías de la información (TI) –tales como aplicaciones, automatización de procesos, consultoría estratégica y tecnológica, ciberseguridad, gestión de datos y análisis, sistemas de planificación de recursos empresariales, gestión de pagos y atención al cliente–, a través de diversas entidades constituidas en el país¹.

¹ Véanse: Notificación, p. 7 y Complemento, p.4.

6. NEC es una empresa japonesa de tecnología. Globalmente, entre otras actividades, NEC fabrica y comercializa componentes para sistemas Open RAN². En Chile, está presente en los mercados de tecnologías de la información y comunicación, ofreciendo soluciones de tecnología de comunicaciones tales como comunicaciones unificadas, seguridad de señalización digital, soluciones biométricas y fabricación de software³.
7. Las Partes señalan que la Operación consiste en la asociación para la formación de un nuevo agente económico o *joint venture* (“JV”)⁴, con plenas funciones para la venta de productos y servicios Open RAN como paquete para el despliegue de redes móviles, a operadores móviles de red (“OMR”)⁵. En particular, las Partes señalan que el JV proyecta ofrecer: (i) equipos de red Open RAN; (ii) software para las redes Open RAN; y (iii) servicios requeridos para la adopción de sistemas Open RAN.
8. De acuerdo con la Guía de Competencia⁶, para considerar la creación del JV como una operación de concentración, este debe cumplir con ciertos requisitos. En primer lugar, debe dar lugar a la creación de un nuevo agente económico distinto de sus constituyentes. En segundo lugar, dicho nuevo agente económico debe ser autónomo funcionalmente, tanto normativa como económicamente. En tercer lugar, dicho nuevo agente económico debe ser permanente.
9. Respecto al primer requisito, según se indica en la Notificación y en los documentos vinculantes donde consta la Operación, la voluntad de las Partes se manifiesta en orden a constituir una entidad distinta a sus constituyentes, suscribiéndose un Pacto de Accionistas que regula su gobierno corporativo y que, a su vez, determina el contenido de sus estatutos.
10. En relación con el segundo requisito, desde el punto de vista normativo, el JV contará con personalidad jurídica propia, tendrá un directorio⁷ dedicado a la dirección y administración de sus operaciones, y le será destinado por las Partes un patrimonio propio para el desempeño de sus funciones.
11. Desde el punto de vista económico, si bien se espera que las Partes proporcionen ciertos insumos al JV⁸, teniendo a la vista los antecedentes de la Notificación y la Investigación

² RAN se refiere a la Red de Acceso Radioeléctrico, por sus siglas en inglés: *radio access network*.

³ Véanse: Notificación, p. 15 y Complemento, p. 6.

⁴ En virtud del acuerdo que sirve de base para la constitución del JV celebrado entre las Partes con fecha 20 de febrero de 2024, se establece que NTT Docomo y NEC tendrán, respectivamente, el **[1]** de las acciones del JV. Véase Notificación, p.21. **[Nota Confidencial 1]**.

Esta información entre corchetes y su enumeración correlativa se refiere a información de carácter reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en el Anexo A de Notas Confidenciales.

⁵ Los OMR son empresas de telecomunicaciones oferentes de Servicios Móviles –según se define *infra*–, que cuentan con la infraestructura, inversiones en activos fijos y concesiones de bandas específicas de espectro radioeléctrico para operar una red de telecomunicaciones móviles y que, por ello, pueden vender al por mayor los servicios que prestan, o bien, ofrecer sus instalaciones para que puedan ser utilizadas por terceros. Véase informe de aprobación con medidas de mitigación “Asociación entre filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V.” Rol FNE F295-2021 (“Informe VTR-Claro”), pp. 28-29.

⁶ De acuerdo con los párrafos 77 y siguientes de la Guía de Competencia de esta Fiscalía de junio de 2017. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia.pdf>> [Última visita 26.07.2024].

⁷ Estará compuesto por 5 directores, **[2]** serán nombrados por NTT Docomo y **[2]** por NEC. **[2]**. **[Nota Confidencial 2]**.

⁸ En particular: (i) NTT Docomo concederá licencias de un software abierto de su desarrollo que permite el funcionamiento autónomo de los equipos Open RAN; y (ii) NEC proporcionará Unidades Centralizadas Virtuales (“vCU”) y Unidades Distribuidas Virtuales (“vDU”). Tanto las vCU como las vDU son partes de computación de la estación base que envían la señal de radio digitalizada a la red. Al respecto, las Partes señalan que NEC está desarrollando tanto vCU como vDU, las que todavía no comercializa, pero que **[3]**. **[Nota Confidencial 3]**.

esto no afectaría su independencia, en consideración a que no existiría una obligación de exclusividad respecto a su aprovisionamiento, existirían otros terceros proveedores de los mismos y su disponibilidad no estaría sujeta a la mera revocación de los constituyentes. Sumado a lo anterior, fue posible apreciar que el JV contará con acceso a recursos financieros suficientes, a personal propio y a los activos necesarios para llevar a cabo sus actividades comerciales de forma autónoma⁹.

12. Finalmente, es también necesario que el JV tenga el carácter de permanente. A este respecto, las Partes señalaron que su duración no se encontraría limitada, lo que esta División pudo refrendar considerando el tenor y alcance de las causales de disolución contenidas en sus estatutos sociales¹⁰.
13. Por lo anterior, esta División considera que la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra c) del artículo 47 del DL 211, al asociarse las Partes para la conformación de un nuevo agente económico, independiente y permanente en el mercado.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

14. La Operación propuesta se enmarca en la industria de telecomunicaciones, específicamente, en el marco de la infraestructura necesaria para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles (“**Servicios Móviles**”). Según ha señalado la Fiscalía, estos servicios serían *“aquellos que proporcionan a los clientes finales el acceso a las redes de infraestructura necesarias para lograr la comunicación entre dos usuarios a través de un equipo terminal conectado, de manera inalámbrica, a la red de su operador”*¹¹.
15. En particular, los OMR requieren para la prestación de Servicios Móviles de: (i) espectro radioeléctrico; y (ii) infraestructura física. Como ha sido señalado anteriormente por esta División, el espectro radioeléctrico está compuesto por ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin soporte físico¹², y la infraestructura física se encuentra compuesta por una red de estaciones transmisoras y receptoras que, a través de centrales de conmutación, permiten que exista comunicación entre distintos usuarios¹³.
16. Las estaciones transmisoras y receptoras, también conocidas como “estaciones base”, permiten la comunicación mediante la incorporación de la red de acceso de radio (“**RAN**”). La RAN se encuentra compuesta por antenas, filtros, unidades de radio, unidades de banda base y cableado¹⁴.

Respecto a si la compra de insumos a los constituyentes pudiese afectar la independencia de JV, la Comisión Europea señala que: *“(...) pueden surgir dudas sobre las plenas funciones de la empresa en participación si el valor que ésta añade a los productos o servicios es reducido”*. Esto no ocurriría en el caso del JV debido a que se proyecta que este utilice los insumos otorgados por sus constituyentes como base para la venta de servicios y productos más complejos. Véase párrafo 101 de la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (“**Guía Comisión Europea**”). Disponible en: <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC0416\(08\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC0416(08))> [Última visita 26.07.2024].

⁹ Véanse: Notificación, p.7; y Pacto de Accionistas, p.12 en el que se especifica que el financiamiento del JV provendrá de los ingresos que este mismo genere.

¹⁰ Véase: Notificación, p. 21. Además, a modo de completitud, véase documento acompañado a la Notificación denominado “*Anexo 2 – Traducción PJ Orion Shareholders Agreement*” (“**Pacto de Accionistas**”) en el que se establecen las siguientes causales de disolución del JV: **[4]**.

En esa línea, véase párrafo 103 de la Guía Comisión Europea, en el que se señala que: *“Este tipo de cláusulas no es óbice para que se considere que la empresa en participación se haya proyectado con carácter permanente”*. **[Nota Confidencial 4]**.

¹¹ Informe VTR-Claro, p.28.

¹² Informe VTR-Claro, p.28.

¹³ Informe VTR-Claro, p.28.

¹⁴ Notificación, p.15.

17. En este contexto, según lo señalado por las Partes y los antecedentes recabados por esta División, la Operación no ocasionaría traslapes horizontales ni relaciones de conglomerado. Sin embargo, se generaría un traslape vertical entre dos segmentos en los que actúan las Partes y el JV: (i) el descendente de sistemas RAN para redes móviles, en que estará presente el JV; y (ii) el ascendente de componentes para sistemas Open RAN para tecnologías 5G, en el que NEC se encuentra presente. A continuación serán analizados ambos segmentos.

i. Sistemas RAN para redes móviles

18. De acuerdo con lo señalado *supra*, los sistemas RAN establecen una conexión entre los dispositivos móviles y la red central mediante conexiones de radio¹⁵. En la actualidad existen dos tipos de sistemas RAN¹⁶: tradicional y Open RAN¹⁷. La principal diferencia entre ambos sistemas radica en que estos últimos cuentan con tecnologías abiertas de software y hardware, permitiendo que el software de RAN: (i) pueda ser ejecutado en cualquier plataforma común de hardware; (ii) pueda estar basado en código de fuente abierta, pudiendo cualquier programador o empresa contribuir a su desarrollo; y (iii) exista dentro de un ecosistema multifabricante, pudiendo construir un sistema Open RAN mediante hardware y/o software de distintas empresas¹⁸. Es en este segmento donde las Partes proyectan que el JV desarrolle sus actividades.

19. Al respecto, en cuanto a la definición de mercado relevante de producto, las Partes señalaron que el mercado comprende la comercialización de ambos tipos de sistemas RAN, sin segmentar entre sistemas RAN tradicional y Open RAN¹⁹. Indican que tendría un alcance geográfico nacional, en consideración a determinadas dinámicas locales de los paquetes ofrecidos por el JV, que incluirían la prestación de servicios de mantenimiento de los productos Open RAN comercializados²⁰.

20. Por su parte, pronunciamientos de otras agencias de competencia han dejado abierta la definición precisa de mercado de producto²¹, limitándose a señalar que los sistemas RAN, sin distinguir entre ellos, establecen una conexión entre los dispositivos móviles y la red central mediante conexiones de radio, teniendo como principales componentes a las antenas, filtros, unidades de radio, unidades de banda base y el cableado²². Sin embargo,

¹⁵ En este sentido, según lo señalado por las Partes: “*Las antenas reciben las transmisiones de los equipos de los dispositivos móviles y envían las señales a la unidad de radio. La unidad de radio convierte la señal de la antena en un formato digital que la unidad de banda base puede entender. Por su parte, la unidad de banda base enviará la señal a la red central, y también las señales recibidas de la red central a la unidad de radio para su transmisión*”. Notificación, p.17.

¹⁶ Véase: <<https://brechacero.com/wp-content/uploads/2021/04/Open-ran-esp.jpg>> [Última visita: 26.07.2024].

¹⁷ El sistema Open RAN está sujeto al estándar internacional y abierto desarrollado por la O-RAN Alliance. Esta es una comunidad mundial de operadores móviles, vendedores e instituciones académicas y de investigación con la misión de remodelar las redes de acceso radioeléctrico y desarrollar el ecosistema del Open RAN. Véase: <<https://o-ran.org/>> [Última visita: 26.07.2024].

¹⁸ A mayor abundamiento, según lo señalado por las Partes: “*En los sistemas de RAN tradicional, los componentes de los equipos RAN (en particular, las antenas, las unidades de radio y la banda base) están integrados y son propietarios, por lo que la interconexión está restringida a los equipos del mismo proveedor. Open RAN es un sistema RAN que permite interconectar equipos y sistemas de distintos proveedores a través de estaciones base estandarizadas y de especificaciones abiertas*”. Véase Notificación, p.13.

¹⁹ Véase Notificación, p.15.

²⁰ Complemento, p.7.

²¹ Véase Comisión Europea, M.9332 “Ericsson/Kathrein antenna and filter assets”, 20 de agosto de 2019, p.5.

²² En este sentido, según lo señalado por las Partes: “*Las antenas reciben las transmisiones de los equipos de los dispositivos móviles y envían las señales a la unidad de radio. La unidad de radio convierte la señal de la antena en un formato digital que la unidad de banda base puede entender. Por su parte, la unidad de banda base enviará la*

no se refieren a la eventual diferenciación entre los sistemas RAN tradicionales y los Open RAN²³.

21. En base a los antecedentes aportados por las Partes durante la Investigación, junto a lo señalado por la jurisprudencia comparada y las diligencias realizadas por esta División, es posible advertir que desde el lado de la oferta existen ciertos antecedentes que darían cuenta de que los sistemas RAN tradicional y Open RAN pueden constituir segmentos de producto diferentes. Lo anterior, debido a las diferencias de cada sistema respecto a la interconexión de equipos, la cantidad de proveedores, y la provisión de servicios de mantención y postventa. Sin embargo, desde el lado de la demanda, aun cuando los sistemas Open RAN estarían en una etapa de desarrollo inicial en Chile²⁴⁻²⁵, se podría considerar que ambos sistemas forman parte del mismo segmento de producto, considerando que cumplen la misma función para sus clientes²⁶⁻²⁷.
22. Sin perjuicio de lo señalado, se dejará abierta la definición de mercado de producto, aun cuando para efectos del análisis contenido en el presente Informe y adoptando una postura conservadora, se comprenderán ambas categorías en un mismo segmento, sin distinguir por tipo de sistema RAN²⁸.
23. En relación al alcance geográfico, lo señalado por las Partes sería coherente con la información recabada en la Investigación²⁹. Por tanto, y sin que constituya una definición de mercado relevante precisa, el análisis del presente Informe utilizará un alcance geográfico nacional, dado que una definición alternativa no afectaría las conclusiones de la Investigación³⁰.

ii. Componentes para sistemas Open RAN para tecnología 5G

24. Como se señaló *supra*, los sistemas RAN están constituidos por, antenas, filtros, unidades de radio, unidades de banda base³¹ y cableado. Cada uno de estos componentes cumple una función diferente dentro del sistema, pudiendo ser manufacturados y comercializados por diferentes proveedores. En la actualidad, globalmente, existen tanto proveedores de

señal a la red central, y también las señales recibidas de la red central a la unidad de radio para su transmisión". Notificación, p.17.

²³ Lo anterior, debido que a la época del pronunciamiento referido en la nota al pie N°22, los sistemas Open RAN estaban en una etapa de desarrollo inicial a nivel mundial, sin existir en ese momento despliegues comerciales de los productos Open RAN. Por tanto, aún no era posible considerar potenciales impactos del Open RAN en los mercados. Véase Comisión Europea, M.9332 "Ericsson/Kathrein antenna and filter assets", p.41.

²⁴ Al respecto, véase declaración de representantes de ClaroVTR, de fecha 19 de junio de 2024; y (ii) declaración de representantes de Entel S.A., de fecha 26 de junio de 2024.

²⁵ Véase: <<https://map.o-ran.org/>> [Última visita: 26.07.2024]. En este mapa, no se aprecian polos de desarrollo de sistemas Open RAN en Chile.

²⁶ Véase declaración de representantes de Nokia Chile, de fecha 18 de junio de 2024.

²⁷ Véase Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía de mayo de 2022, pp. 8-11. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [Última visita: 26.07.2024]

²⁸ Esto debido a que en caso de segmentar por tipo de sistema RAN, la Operación no generaría traslapes, ya que actualmente no se comercializan sistemas Open RAN en Chile.

²⁹ Al respecto, véase declaración de: (i) representantes de ClaroVTR, de fecha 19 de junio de 2024; (ii) representantes de Entel S.A., de fecha 26 de junio de 2024; y (iii) representantes de Nokia Chile, de fecha 18 de junio de 2024.

³⁰ En caso de considerar un alcance geográfico más amplio, se incluiría un número mayor de proveedores de sistemas RAN sin ventas en Chile, diluyéndose por tanto las participaciones de los proveedores actuales. Véase Complemento, p.2.

³¹ Respecto a las unidades de banda base, en los sistemas Open RAN, las interfaces RAN abiertas pueden ser desagregadas en distintos componentes, en particular en unidades distribuidas y unidades centralizadas. Esta apertura de la RAN, posibilita la existencia de un ecosistema multifabricante. Véase: <<https://brechacero.com/wp-content/uploads/2021/04/Open-ran-esp.jpg>> [Última visita: 26.07.2024].

todos los componentes en su conjunto³², como también proveedores solo de algunos componentes³³. De las Partes, es NEC quien comercializa los productos que forman parte del presente segmento. En Chile, actualmente, solo se comercializan componentes en su conjunto.

25. En relación con este segmento, las Partes señalaron que el mercado relevante de producto estaría constituido por los componentes para sistemas Open RAN, considerando solo aquellos disponibles para la tecnología 5G, sin efectuar segmentaciones adicionales relativas a alguno de los componentes Open RAN en específico³⁴. Respecto al alcance geográfico, señalan que tendría un alcance global, ya que los distintos componentes están basados en un estándar internacional de código abierto que garantiza su interoperabilidad³⁵.
26. Si bien cada componente de un sistema Open RAN podría considerarse un segmento de producto en sí mismo debido a que pueden venderse de manera desagregada y dársele usos distintos, también podrían considerarse como tal la generalidad de los componentes debido a que, desde el punto de vista de la demanda, estos se suelen adquirir en conjunto debido a la funcionalidad de sus usos. En este contexto, y para el análisis del presente Informe, independiente de la incorporación de una eventual segmentación, ya sea por tipo de tecnología o por tipo de componente, las conclusiones de la Investigación no se ven modificadas. Así, y solo para efectos del análisis competitivo del presente Informe, se considerarán como alternativas de mercado relevante de producto plausible tanto la generalidad de los componentes de sistemas Open RAN como las unidades de radio para tecnología 5G³⁶, debido a que NEC se encontraría presente en ambos segmentos.
27. En relación al alcance geográfico, para efectos del análisis competitivo del presente Informe y sin que resulte una definición precisa, esta División adoptará una dimensión global, considerando que dicha alternativa maximiza los riesgos de la Operación³⁷.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

28. En consideración a lo expuesto, y habiendo descartado la existencia de traslapes horizontales entre las actividades de las Partes, y a su vez entre estas y el JV, esta División evaluó si la Operación podría generar riesgos de carácter vertical³⁸, atendida la relación existente entre los componentes para sistemas Open RAN provistos por NEC aguas arriba,

³² Por ejemplo, Nokia, Ericsson y Huawei.

³³ Por ejemplo, en unidades de radio Fujitsu, Benetel y Baicells.

³⁴ Véase Notificación, p.16.

³⁵ Véase Complemento, p.7.

³⁶ Adicionalmente, se limitó al segmento 5G en consideración a que dicha segmentación sería la más conservadora, incrementando las participaciones de NEC en el mercado, que se verían diluidas en el evento de incluir otras tecnologías, tales como 4G y/o 3G.

³⁷ En caso de considerarse una extensión geográfica más acotada, como lo sería una extensión nacional, no existiría traslape entre el JV y sus constituyentes. Lo anterior, dado que NEC no comercializa componentes para sistemas Open RAN en Chile ni en Sudamérica. Véase Complemento, pp. 2-3.

³⁸ Lo anterior ha sido analizado en investigaciones anteriores realizadas por esta División. Por ejemplo, véanse: (i) informe de aprobación de "Adquisición de control en Cobra Servicios Comunicaciones y energía, S.L.U. por parte de Vinci S.A.", Rol FNE F294-2021; (ii) informe de aprobación de "Adquisición de control en Inversiones Blue SpA CPA y filiales por parte de Copec S.A. y otra.", Rol FNE F328-2022; y (iii) informe de aprobación de "Asociación entre Renault S.A.S. y Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.", Rol FNE F362-2023, entre otros.

y los sistemas RAN para redes móviles que serían desarrollados por el JV, aguas abajo³⁹⁻⁴⁰.

29. En particular, se analizó si como consecuencia de la Operación el constituyente NEC – activo en la comercialización de componentes para sistemas Open RAN –, en razón de la potencial venta de los mismos a favor del JV, tendría la habilidad de realizar una estrategia de bloqueo de insumos mediante la restricción al acceso a dichos componentes a terceros comercializadores de sistemas RAN en Chile competidores del JV.
30. Al respecto, en base a las ventas acompañadas por las Partes y las estimaciones sobre tamaño de mercado contenidas en informes independientes⁴¹, NEC tendría a nivel mundial una participación del [0-10]% en la comercialización de componentes para sistemas Open RAN como un conjunto de piezas⁴². **[Nota Confidencial 5]**.
31. Por otro lado, tendría una participación de un [20-30]% en la comercialización de unidades de radio para sistemas Open RAN con tecnología 5G por separado de los otros componentes⁴³. En dicho segmento, y en base a información pública, existen al menos otros cuatro proveedores de unidades de radio para sistemas Open RAN⁴⁴. **[Nota Confidencial 6]**.
32. Por lo tanto, y en ambas hipótesis, sería posible considerar que las Partes no tendrían la habilidad suficiente para ejercer una estrategia de bloqueo de acceso a los componentes para sistemas Open RAN a los competidores del JV en las actividades de comercialización de sistemas RAN para redes móviles.
33. A la luz de lo expuesto, es posible concluir que la Operación no otorgaría a las Partes ni al JV una habilidad suficiente para generar riesgos de carácter vertical, no resultando necesario ahondar en el análisis de posibles incentivos y efectos para llevar a cabo dichas estrategias, toda vez que constituyen requisitos copulativos. Por tanto, la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia.

³⁹ Al ser NTT Docomo un OMR, podría eventualmente contratar los servicios del JV, ocasionando un traslape vertical. Sin embargo, las actividades de NTT Docomo como OMR se limitan a Japón, por lo que no es necesario para efectos del presente Informe analizar dicha potencial relación. Véase Notificación, p.13.

⁴⁰ Debido a que en la actualidad el JV no tiene operaciones, y que sus potenciales clientes con ventas en Chile se autoabastecen de componentes, se descartó proceder al análisis de un potencial bloqueo a clientes.

⁴¹ En particular, el Informe “*Mobile RAN, Five Year Forecast Report 2024-2028*” realizado por Dell’Oro Group INC. (“**Informe Dell’Oro**”), acompañado por las Partes en la Notificación. Dicho informe es conocido y utilizado por distintos actores de la industria en Chile, tanto operadores móviles como proveedores de sistemas RAN para redes móviles. Véase: (i) declaración de representantes de Ericsson Chile S.A., de fecha 24 de junio de 2024; (ii) declaración de representantes de ClaroVTR, de fecha 19 de junio de 2024; y (iii) declaración de representantes de Nokia Chile, de fecha 18 de junio de 2024.

Dado lo anterior, esta División utilizó las estimaciones contenidas en el Informe Dell’Oro como referencia para reconstruir el tamaño del mercado de componentes para sistemas Open RAN a nivel global.

⁴² Según lo señalado por las Partes en la Notificación, NEC vendió **[\$5]** en componentes -particularmente, unidades de radio- para sistemas Open RAN durante el año 2023. Mientras que el tamaño del mercado de Open RAN para dicho año, según el Informe Dell’Oro, ascendió a **[\$5]**. **[Nota Confidencial 5]**.

⁴³ Lo anterior, sería la estimación más conservadora, al considerar como mercado relevante de producto solamente a las unidades de radio para sistemas Open RAN con tecnología 5G, considerando que es el único producto en donde existiría superposición. En este caso, el tamaño del mercado se estimó en **[\$7]**, considerando que: (i) la tecnología 5G abarcó el 71,98% del total de sistemas RAN; y (ii) las unidades de radio comprenden el 39% del tamaño del mercado de sistemas Open RAN, según la consultora especializada Precedence Research. Véase: <https://www.precedenceresearch.com/open-ran-market> > [Última visita: 26.07.2024]. **[Nota Confidencial 7]**.

⁴⁴ Estos son Fujitsu, Benetel, Baicells y Comba Network.

IV. CONCLUSIONES

34. A la luz de los antecedentes previamente expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia. Lo anterior, pues su perfeccionamiento no generaría traslapes horizontales ni relaciones de conglomerado. Y si bien genera un traslape vertical, la entidad resultante y las Partes carecerían de la habilidad para desarrollar estrategias que generen riesgos exclusorios en dichos mercados.
35. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MGB/FRA/MAA